

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 24-24 que deroga el Decreto núm. 284-13, mediante el cual se creó el Parque Industrial Andrea Berroa, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo. G. O. No. 11141 del 31 de enero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 24-24

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 284-13, del 25 de septiembre de 2013, el Poder Ejecutivo creó el **PARQUE INDUSTRIAL ANDREA BERROA**, ubicado en el municipio Miches, provincia El Seibo, República Dominicana, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **PARQUE INDUSTRIAL ANDREA BERROA, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que entre las empresas y parques industriales de zonas francas con resoluciones vigentes, se encuentran algunas que han suspendido por largo tiempo sus operaciones o nunca han operado, como es el caso del **PARQUE INDUSTRIAL ANDREA BERROA**.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2023, emitió la Resolución 28-23-CP, mediante la cual, por las razones arriba expuestas, decidió recomendar el Poder Ejecutivo la derogación del Decreto 284-13, del 25 septiembre de 2013, el cual creó el **PARQUE INDUSTRIAL ANDREA BERROA**.

VISTA: La Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990 sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Reglamento núm. 366-97, para la aplicación de la Ley núm. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Decreto núm. 284-13 del 25 de septiembre de 2013.

VISTO: El informe técnico núm. 02-23-CP, correspondiente a la cancelación de empresas, elaborado por el Departamento de Zonas Francas y Parques.

VISTA: La Resolución núm. 28-23-CP, del 21 de noviembre de 2023, dictada por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 284-13, del 25 de septiembre de 2013, mediante el cual se creó el **PARQUE INDUSTRIAL ANDREA BERROA**.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 25-24 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 419-19. Dispone que el parque de zona franca denominado Zona Franca Industrial Riosur, funcionará en dos (2) porciones de terrenos, con un total de 217,031.67 mt²., distribuidos entre varios inmuebles ubicados en la sección La Vigía, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo. G. O. No. 11141 del 31 de enero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 25-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 55-17, del 15 de marzo de 2017, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **COMERCIAL RIOSUR, S.R.L** a desarrollar y operar el parque de zona franca denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, en un área de treinta y un mil cuatrocientos sesenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados (31,462.69 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 543 del distrito catastral núm. 17.4, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos: Al norte: parcela núm. 544, al sur: Carretera Mella, al este: parcela núm. 543-resto, al oeste: parcelas núm. 542.